CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 01015802022 **SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF Y ACDI/VOCA**

ANDRÉS ALEJANDRO CAMELO GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.730.462**, en su calidad de **SUBDIRECTOR GENERAL ENCARGADO**, según Resolución No. 3852 del 4 de agosto de 2022, posesionado mediante acta No. 178 de fecha 8 de agosto de 2022, delegado en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación vigente, quien actúa en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, con NIT. **899.999.239-2,** establecimiento público del orden nacional, creado mediante Ley 75 de 1968, que en adelante se denominará **EL ICBF,** por una parte, y por la otra, **JOSE MARCO TULIO RICARDO AMAYA FANDIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.235.221**, quien actúa en calidad de Apoderado de **ACDI/VOCA** entidad sin ánimo de lucro extranjera identificada con NIT. **830.107.665-1** de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, quien en adelante se denominara **ACDI/VOCA**, y quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Convenio, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley, ni en conflicto de intereses; hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES: 1.** Que el ICBF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979, reglamentado mediante Decreto 1084 de 2015, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social mediante Decreto No. 4156 de 2011 y Decreto 1084 de 2015, el cual tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes (NNA), y garantizarles sus derechos. **2.** Que atención a la Ley 7 de 1979, el Decreto Reglamentario 2388 de 1979 y el Decreto 1084 de 2015, corresponde al ICBF, en calidad de ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), garantizar la atención integral y el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas, la adolescencia, la familia y las comunidades. Adicionalmente, le corresponde al Sistema Nacional de Bienestar Familiar vincular y coordinar el mayor número de personas, entidades públicas o privadas que contribuyan o estén llamadas de acuerdo con su objeto de constitución o por mandato de ley o reglamento a garantizar directa o indirectamente la prestación del servicio público de bienestar familiar. **3.** Que como ente rector del SNBF, el ICBF tiene el compromiso de articular acciones con organismos de carácter nacional e internacional para la protección de la infancia y la adolescencia, ya que la acción del Estado se hace mucho más efectiva a partir de alianzas en las que se fortalezcan las redes sociales de apoyo que hoy existen, con miras a asegurar una mayor institucionalidad y sostenibilidad de las acciones desarrolladas para que los niños, niñas y adolescentes tengan garantizados sus derechos. **4.** Que este desafío implica una concepción del sistema desde la perspectiva de derechos en la que el centro de

toda acción del Estado son las niñas, los niños, los adolescentes y sus familias como uno de los entornos que promueve su desarrollo integral. Significa un gran avance en relación con el marco normativo anterior, que en el Código de la Infancia y la Adolescencia se haya estipulado los objetivos y principios de la política pública y se le concibiera como una acción que adelanta el Estado en su conjunto y no una sola entidad en particular, con una instancia colegiada responsable de su diseño, movilización y apropiación de recursos y de dictar líneas de acción para implementarla, como lo es el Consejo Nacional de Política Social. **5.** Que la Dirección del SNBF desde la Subdirección de Articulación Nacional viene adelantando acciones para el fortalecimiento de las instancias de participación de grupos étnicos del SNBF, dentro de ellas se encuentran la aprobación de la creación de la Mesa de seguimiento a la situación de la niñez indígena por parte del Comité Ejecutivo del SNBF, mediante Acta No. 52 del 4 de febrero de 2019, posteriormente reglamentada a través de la Resolución No.5666 del 10 de julio de 2019. Asimismo, se crea la Mesa para la incorporación del enfoque étnico en los instrumentos de política pública relacionados con la primera infancia, la infancia, la adolescencia, las familias y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. La formalización de estas instancias tuvo como consecuencia la generación de espacios de trabajo conjunto con las organizaciones étnicas en aras de garantizar los derechos de esta población. **6.** Que en el marco de sus líneas de atención transversales, la Dirección de Infancia incluye la línea de enfoque diferencial por pertenencia étnica. De esta forma, se promueve el diálogo intercultural con los grupos étnicos, generando de manera conjunta estrategias y acciones para garantizar los derechos y prevenir todo tipo de discriminación y vulneraciones contra niñas y niños pertenecientes a grupos étnicos. Lo anterior parte del reconocimiento de que existen diversas apreciaciones en torno a la familia, las pautas de crianza y el desarrollo de la niñez dentro de estas comunidades. Para tal fin, se generan mecanismos y metodologías que permiten acercar y reinterpretar los conceptos a trabajar con la niñez indígena, negra, afrocolombiana, raizal y palenquera, y Rrom desde su cotidianidad, su cultura y su realidad territorial, partiendo de un enfoque de capacidades que permite nutrir el desarrollo de las acciones a realizar. Por tanto, se apuesta por promover acciones que permitan combatir cualquier tipo de discriminación racial o basada en la pertenencia étnica y cultural, trabajando activamente con niñas y niños y sus madres, padres y cuidadores en este objetivo, promoviendo programas y estrategias diferenciales que facilitan espacios de integración, diálogo e intercambio con las niñas y niños de diferentes orígenes culturales, étnicos, territoriales y sociales. **7.** Que en el Auto No. 004 de 2009 *Referencia: Protección de los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado o en riesgo de desplazamiento forzado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004, después de la sesión pública de información técnica realizada el 21 de septiembre de 2007 ante la Sala Segunda de Revisión a señalado: "el mayor riesgo que se cierne sobre los pueblos indígenas, en especial, el del exterminio de algunos pueblos, sea desde el punto de vista cultural en razón al desplazamiento y dispersión*

de sus integrantes como desde el punto de vista físico debido a muerte natural o violenta de sus integrantes". **8.** Que la Corte Constitucional en su Auto 004 de 2009 reconoció que 34 de los 102 pueblos se encontraban en riesgo de exterminio, aunque la ONIC –Organización Nacional Indígena de Colombia-, advirtió que otros 32 pueblos podrían también desaparecer. Tras admitir el riesgo de desaparición, la Corte ordenó la formulación de planes de salvaguarda étnica y la formulación de programas de garantía de derechos de los pueblos indígenas, que son uno de los grupos poblacionales con mayor fragilidad frente al conflicto y por tanto sujetos de especial protección constitucional. **9.** Que la niñez constituye un sujeto de especial protección constitucional para la consolidación de la política pública de igualdad de oportunidades y de trasformación social que plantea el país. En este sentido, el compromiso del gobierno nacional con la protección integral de los derechos de la niñez se refleja en un trabajo sostenido que ha impulsado importantes logros normativos, políticos, técnicos y de gestión. Escenario en el cual, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, viene adelantando acciones para la incorporación del enfoque étnico en los instrumentos de política pública relacionados con la primera infancia, la infancia, la adolescencia, las familias y comunidades de pueblos indígenas, negros, afrocolombianos, raizales y palenqueras.**10.** Que el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 se estableció el compromiso de generar condiciones equitativas que permitan, en el marco de la protección integral, alcanzar y sostener el desarrollo integral y el ejercicio efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el territorio nacional. De este modo quedaron como compromisos del ICBF, los siguientes: • Construcción concertada con la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas (CNMI) del Capítulo Indígena de la Política Nacional de Infancia y adolescencia, en el marco de la cual se trabajarán las líneas de política pública de: trabajo infantil y protección al adolescente trabajador, y prevención y erradicación de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes. • Realizar de manera concertada con la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas - CNMI una caracterización sobre las vulneraciones de los derechos de la mujer, juventud y niñez indígena, la cual tendrá en cuenta las fuentes secundarias que sean pertinentes. **11.** Que adicionalmente en el literal A del capítulo XII del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 se indica que: "A pesar de que el Estado colombiano ha adelantado acciones para mejorar las condiciones y garantizar el goce efectivo de los derechos de los pueblos indígenas, negros, afrodescendientes, raizales, palenqueros (NARP) y Rrom, la pertenencia a estos grupos étnicos aún está asociada con condiciones sociales menos favorables y a una baja inclusión social. Los grupos étnicos mantienen importantes privaciones en educación, salud, mercado laboral y en las condiciones de los niños y jóvenes. En 2016, mientras que, para el total nacional, un 17,8% de personas eran pobres multidimensionalmente (8.586.482 personas), en los grupos étnicos la pobreza era aún mayor; el 45,8% de la población indígena y el 26.9% de los NARP estaban en condición de pobreza. Esto significa que en ese año 2.055.444 pertenecientes a grupos étnicos (indígenas, NARP y Rrom) se encontraban en situación de pobreza multidimensional, representando el 23,94% del total de la población pobre multidimensional del

país. Estas brechas en las condiciones de vida de los grupos étnicos han motivado acciones con enfoque diferencial étnico en sectores como educación, salud, y primera infancia, infancia y adolescencia; sin embargo, la oferta es insuficiente y aún existen mecanismos que concurren de manera desarticulada. Por lo tanto, es necesario revisar la situación actual de estos grupos y de la oferta social con que son atendidos, con el fin de identificar los ámbitos en los que se debe fortalecer la gestión y ejecución de las diferentes iniciativas sectoriales." **12.** Por lo ya mencionado, en el plan de acción del SNBF 2019-2022 aprobado por el Comité Ejecutivo de diciembre de 2019 se incluye la Formulación del Capítulo Indígena y el Capítulo de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras - (NARP) de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia (PNIA), como una de las actividades principales, lo que por un lado significa el compromiso de los agentes del SNBF de participar en este ejercicio y principalmente el reconocimiento de este tipo de procesos como acciones afirmativas que permiten hacer operativa la incorporación del enfoque diferencial al ciclo de las políticas públicas nacionales y su implementación en los territorios. En ese orden de ideas, la articulación de este proceso con la caracterización de vulneraciones de la niñez indígena seguirá aportando desde sus resultados al proceso de implementación de la Ruta Metodológica para la elaboración del capítulo indígena de la Política de Infancia y Adolescencia y a la vez aportará a la toma de decisiones en las instancias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en pro de la garantía de los derechos de la niñez indígena. **13.** Que teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se describe brevemente los avances logrados en cada vigencia para el cumplimiento de los compromisos en torno a la formulación del capítulo étnico de la PNIA, para pueblos y comunidades indígenas. En la vigencia 2019, el ICBF (Subdirección de Articulación Nacional de la Dirección del SNBF y la Subdirección de Gestión Técnica de la Dirección de Niñez y Adolescencia) suscribió con el Programa Mundial de Alimentos – PMA el convenio de cooperación internacional No. 1144 del 11 de abril de 2019, el cual incluyó tres líneas de trabajo dentro de las cuales se destaca la línea de fortalecimiento de las instancias de participación de grupos étnicos del SNBF, como lo son la Mesa de Seguimiento a la Situación de la Niñez Indígena y la Mesa para la Incorporación del Enfoque Étnico en los Instrumentos de política pública relacionados con la primera infancia, la infancia, la adolescencia y las familias. En el marco de esta línea, se ejecutaron actividades para avanzar en el cumplimiento de los compromisos del Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 referidos a la formulación del Capítulo Indígena de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia – PNIA y la caracterización sobre vulneraciones para esta población. **14.** Como resultado del proceso, se logró la construcción conjunta del documento con la propuesta para la formulación de la ruta metodológica y documento de insumos para la formulación del Capítulo indígena de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia, así como la articulación de este proceso con la caracterización de vulneraciones, lo cual ha permitido trabajar de forma diferenciada pero articulada (ambos procesos) tanto el capítulo indígena como el proceso de la caracterización, para la implementación de acciones en cumplimiento de los dos acuerdos. **15.** Que desde el inicio del proceso y con el compromiso de

garantizar la participación efectiva de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas – CNMI como delegadas de la Mesa Permanente de Concertación Indígena para la construcción conjunta del Capítulo Indígena de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia – PNIA y la caracterización de vulneraciones, se priorizó esta instancia para ejecutar directamente el proceso, dando cumplimiento al compromiso del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Esto permitió la contratación de un equipo técnico de mujeres representantes de las cinco organizaciones indígenas del nivel nacional: Organización Nacional Indígena de Colombia - ONIC, Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana - OPIAC, Confederación Indígena Tayrona - CIT, Autoridades Indígenas de Colombia - AICO y Gobierno Mayor, con quienes se trabajó en la convocatoria, desarrollo y sistematización de dos reuniones con la Comisión Ampliada de Mujeres Indígenas de la CNMI, en las que se discutieron los aspectos metodológicos y logísticos que permitieran garantizar el desarrollo de los diálogos territoriales para la recolección de información que permita la construcción del Capítulo Indígena de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia, y avanzar en la caracterización de las vulneraciones, así como la definición del alcance de este proceso. **16.** Que en este sentido, el 20 de diciembre del 2019, tras un año de ejercicios de diálogo con los representantes de la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas - MPC y particularmente con la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas (Instancia de la MPC delegada para los temas de infancia y adolescencia), se presentó el documento técnico que constituye la Ruta Metodológica para la construcción del Capítulo Indígena, para su validación y aprobación. La ruta aprobada está constituida por las siguientes fases: (1) Alistamiento; (2) Análisis y Contextualización de la situación actual de la niñez indígena; (3) Diálogos territoriales para la socialización; (4) Consolidación de la información; (5) Concertación; (6) Protocolización; y (7) Seguimiento, logrando avances significativos entre el 2020 - 2022 en la Fases del 1 al 4. **17**. Que se acordó que la implementación de la Ruta Metodológica se llevaría a cabo con las cinco organizaciones indígenas del nivel nacional: Organización Nacional Indígena de Colombia - ONIC, Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana - OPIAC, Confederación Indígena Tayrona - CIT, Autoridades Indígenas de Colombia - AICO y Gobierno Mayor, esto con el propósito de garantizar la adecuada recolección de la información a partir del conocimiento de sus territorios y comunidades.**18.** Que para la vigencia 2020, se suscribió el Convenio de Asociación No. 1579 de 2020 entre el ICBF y una entidad sin ánimo de lucro2 , el cual tuvo por objeto “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la formulación participativa del capítulo indígena y de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (NARP) de la política nacional de infancia y adolescencia”, en el cual, a partir de un trabajo sinérgico y articulado entre el equipo técnico del ICBF, el aliado y las instancias delegadas como es la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas – CNMI, se desarrollaron avances importantes en proceso para el cumplimiento de los compromisos del PND. **19.** Que a partir del trabajo con la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas, se desarrolló la elaboración de un plan de acción y en un trabajo

permanente de diálogo entre la CNMI y la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas - MPC, se reiteró el compromiso desde el ICBF de garantizar la participación efectiva de la CNMI como delegada de las cinco organizaciones indígenas del nivel nacional en la construcción conjunta del Capítulo Indígena de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia y el proceso de caracterización de vulneraciones. De esta manera, para la definición de los instrumentos de recolección de la información, las representantes de las organizaciones indígenas de la CNMI precisaron la necesidad de tener autonomía en la aplicación de los instrumentos en atención al conocimiento propio de sus territorios y comunidades, razón por la cual, se concretaron de manera concertada respondiendo a los siguientes lineamientos: Diálogo de saberes, entrevistas semiestructuradas, cartografía social, minga de pensamientos, círculo de la palabra, grupo focal y observación. Lo anterior con el propósito de darle unidad a los criterios de análisis y que los mismos atendieran al principio de diálogo e intercambio de saberes propuesto en el documento de metodología. **20.** Que de este modo, se llegó a acuerdos sobre la forma en que se recogerían los insumos en territorio. En este ejercicio se resaltó por parte de las mujeres de la CNMI la necesidad de entender la complejidad de los territorios indígenas y sus comunidades, de manera que fueran pertinentes frente a sus particularidades culturales. La definición de dicha metodología intercultural construida conjuntamente con la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas, implicó la contratación y el acompañamiento por parte de un equipo técnico del aliado para el ajuste de instrumentos de recolección de información, herramientas para la sistematización y análisis de la información, orientando el desarrollo de diálogos de saberes sobre la protección integral de la infancia y la adolescencia indígena con metodologías propias en todo el país, los cuales fueron liderados en su desarrollo por las cinco organizaciones indígenas nacionales: Organización Nacional Indígena - ONIC, Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana – OPIAC, Confederación Indígena Tayrona – CIT, Autoridades Indígenas de Colombia – AICO y Gobierno Mayor. Logrando en el último trimestre del 2020 y el primer trimestre del 2021, un avance importante en la realización de los diálogos de saberes, que corresponde a la etapa de recolección de insumos en los territorios por parte de las cinco organizaciones de la MPC. **21.** Que en esta línea, un primer análisis de la situación de derechos de la infancia y la adolescencia de pueblos indígenas realizado a partir de fuentes secundarias, para el primer trimestre de la vigencia 2021, el cual será complementado con la información cualitativa lograda de los diálogos realizados en 2022, con el fin de avanzar en el cumplimiento del compromiso. Adicionalmente, los delegados de la Comisión Tercera expresaron la importancia de establecer un compromiso previo con el ICBF para avanzar en la elaboración de la Ruta Metodológica para la formulación del Capítulo étnico de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia - PNIA, como condición para continuar con todos los acuerdos establecidos con la entidad en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”. Este compromiso, estaba asociado a conocer toda la oferta del ICBF, así como las cifras de atención, inversión y formas de operación para atender

a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, familias y comunidades pertenecientes a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Incluyendo, en la presentación la forma en la que la entidad abordaba los enfoques diferenciales desde su interseccionalidad y un comparativo de la oferta dirigida a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, con respecto a las comunidades de pueblos indígenas. **22.** Que en la vigencia 2022, primer semestre se suscribió el convenio de asociación No. 01014352022, a través del cual se viene avanzando en la formulación de los capítulos étnicos de la PNIA, primero a través de la implementación conjunta con la CNMI de la Ruta Metodológica concertada con la MPC, orientando acciones para culminar la fase (3) Diálogos territoriales para la socialización; complementar fase (2) Análisis y Contextualización de la situación actual de la niñez indígena y definir orientaciones metodológicas para avanzar en la fase (4) Consolidación de la información; y de forma paralela el desarrollo de una propuesta metodológica que orienta la recolección de información de fuentes primarias a través de diálogos territoriales y la elaboración de un estado del arte que permita robustecer la base documental inicial para la caracterización de vulneraciones de la niñez indígena. Con la ejecución del presente convenio, se avanza en las siguientes actividades para el cumplimiento de los acuerdos emanados del PND: • Avanzar en la implementación conjunta con la CNMI de la Ruta Metodológica concertada con la Mesa Permanente de Concertación con pueblos y organizaciones indígenas – MPC, orientando acciones para culminar la fase (3) Diálogos territoriales para la socialización; complementar fase (2) Análisis y Contextualización de la situación actual de la niñez indígena y definir orientaciones metodológicas para avanzar en la fase (4) Consolidación de la información. • Documento con el estado del arte y análisis de la información institucional, evaluaciones, estudios, directrices, recomendaciones, documentos y normatividad vigente actualizada, sobre las situaciones de vulneración de los derechos de la niñez y la adolescencia indígena. • Desarrollar los diálogos en los territorios priorizados de las cinco (5) organizaciones indígenas: ONIC, OPIAC, AICO, CIT y Gobierno Mayor, con el propósito de recolectar y analizar la información la cual servirá de insumo para el documento de Caracterización de Vulneraciones de los derechos de la niñez indígena. • Documento de la Caracterización de Vulneraciones de los derechos de la niñez indígena concertado con la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas – CNMI. El documento de caracterización debe contener como mínimo: Objetivos generales, objetivos específicos, marco conceptual y los contenidos que permitan conocer la situación de las vulneraciones de los derechos de la infancia y la adolescencia en pueblos indígenas. **23.** Que para la vigencia del segundo semestre del 2022 se prevé la suscripción del convenio que permita finalizar los productos establecidos en el marco de los compromisos, como son; la formulación del capítulo para la niñez indígena y el documento final de la Caracterización de Vulneraciones de los derechos de la Niñez de Pueblos Indígenas concertados con la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas – CNMI. **24.** Que para el segundo semestre de la vigencia 2022 se proyecta, por un lado, lograr la culminación de las fases de la ruta concertada para la formulación del capítulo indígena de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia -

PNIA: 4) La consolidación de información tanto de fuentes primarias como secundarias; 5) Concertación del marco estratégico y operativo del capítulo articulado al 7) Seguimiento en el marco del proceso de elaboración concertada con la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas – CNMI del documento final del Capítulo Indígena de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia – PNIA, a partir de la consolidación, sistematización y análisis de la información resultado de la implementación de la ruta metodológica aprobada en 2019 e implementada entre 2020- 2022 primer semestre. Para finalmente 6) protocolizar o validar el capítulo en el marco de la MPC e instancias del SNBF. Igualmente culminar el proceso de la caracterización de las vulneraciones que afectan a la infancia y la adolescencia de pueblos indígenas, el cual debe contener como mínimo: Objetivos generales, objetivos específicos, marco conceptual, los contenidos que permitan conocer la situación de las vulneraciones a esta población y las recomendaciones que permitan realizar acciones para la prevención de las vulneraciones identificadas; y el proceso de socialización del mismo. **25.** Que por lo anterior, los productos finales que se derivaron de los convenios mencionados se constituyen en insumos para culminar la formulación del capítulo indígena de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia - PNIA y la caracterización de vulneraciones de los derechos de la niñez indígena en la vigencia. Por lo que, resulta indispensable desarrollar acciones que permitan avanzar y culminar los procesos a partir del diálogo con las organizaciones e instancias étnicas de nivel nacional y territorial, además de otras instancias del SNBF, lo cual significa importantes esfuerzos técnicos, metodológicos y logísticos de parte del ICBF y los agentes del SNBF que hacen parte del proceso. **26.** En este sentido, se requiere contar con un socio estratégico que conozca las organizaciones y sus territorios, y que además cuente con experiencia en temas de protección integral de la infancia y la adolescencia y el desarrollo de estrategias de trabajo intercultural que permita la estructuración y desarrollo de espacios de concertación en nivel territorial y nacional que deriven en la formulación de los capítulos en mención y la caracterización de vulneraciones que afectan a la infancia y la adolescencia de pueblos indígenas, y de esta manera permitir una implementación pertinente que se ajuste, responda y afirme las particularidades sociales y culturales de las comunidades étnicas en sus territorios. Así se cumplirá entonces con los compromisos definidos en el PND implica el compromiso de los agentes del SNBF de participar en este ejercicio y principalmente el reconocimiento de este tipo de procesos como acciones afirmativas que permiten hacer operativa la incorporación del enfoque diferencial al ciclo de las políticas públicas nacionales y su implementación en los territorios para continuar con el proceso de implementación en las gestiones de política pública del presente gobierno. **27.** Que el día 7 de septiembre de 2022, la Dirección de Infancia radicó mediante memorando No. 20222100000147453 el estudio previo y estudio del sector para adelantar proceso competitivo que permitiera adelantar el proyecto con el objeto de *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la culminación del proceso de formulación participativa del Capítulo indígena de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia y la caracterización de vulneraciones de los derechos de la niñez indígena."* **28.** Que en la sesión del comité de

contratación virtual No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2022 se aprobó el estudio previo que soportaban el procedimiento para suscribir el convenio de asociación en el marco del Decreto 092 de 2017. **29.** Que en el marco del artículo 5 del Decreto 092 de 2017 por parte del ICBF se adelantó la invitación pública CV-PC-004-2022SEN cuyo objeto es *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la culminación del proceso de formulación participativa del Capítulo indígena de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia y la caracterización de vulneraciones de los derechos de la niñez indígena"*. **30.** Que el 5 de octubre de 2022, la entidad sin animo de lucro ACDI/VOCA, fue la única que presentó manifestación de interés de compromiso de recursos en dinero en una suma de **QUINIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($512.485.873)** equivalente al 30% del valor del total del convenio. **31.** Que el 6 de octubre de 2022 se recibió la documentación requerida relacionada en el numeral 3.2 de la invitación pública aportada por la entidad sin ánimo de lucro ACDI/VOCA. **32.** Que el 10 de octubre de 2022 se designó el comité verificador. **33.** Que se realizó la evaluación de la documentación aportada por la entidad sin ánimo de lucro ACDI/VOCA, por parte del comité verificador designado por el ordenador del gasto, la cual no cumplió con los requisitos financieros, dando como resultado NO CUMPLE, informe que fue publicado el día 10 de octubre de 2022 **33.** Que el día 11 de octubre de 2022 la entidad sin ánimo de lucro ACDI/VOCA presentó subsanación. **34.** Que el día 11 de octubre de 2022 se realizó la evaluación de la documentación aportada como subsanación dando como resultado cumple en los requisitos financieros. **35.** Que ahora bien, conforme a lo establecido en el Decreto 092 de 2017, por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, permiten la celebración y suscripción de los mismos y conforme a la Sentencia del Consejo de Estado de fecha 6 de agosto de 2019 mediante la cual se suspendió provisionalmente los litares "a" y "c" del inciso 5 del artículo 2 del citado decreto, la presente contratación cumple con los descritos en los citados literales. **36.** Que en este sentido y en cumplimiento del artículo 8 del Decreto 092 de 2017, que señala: *"La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el presente decreto"*. **37.** Que la presente contratación se encuentra en el Plan Anual de Adquisiciones de 2022 **38.** Que por las razones anteriormente expuestas se viabilizó la suscripción de un convenio de asociación entre el ICBF, y **ACDI/VOCA** que se regirá por las siguientes cláusulas.

PRIMERA.- OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CULMINACIÓN DEL PROCESO DE FORMULACIÓN PARTICIPATIVA DEL CAPÍTULO INDÍGENA DE LA POLÍTICA NACIONAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y LA CARACTERIZACIÓN DE VULNERACIONES DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ INDÍGENA

PÚBLICO

SEGUNDA. - OBLIGACIONES: 2.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Entregar al ICBF, una vez finalizada la ejecución del convenio, los documentos y archivos técnicos que en desarrollo de éste se hayan producido.**2** Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de sus obligaciones establecidas en este convenio. En ningún caso asumirá responsabilidad alguna por el incumplimiento de cualquier obligación del ICBF.**3.** Compartir con el ICBF la información y las herramientas metodológicas necesarias para el cabal desarrollo del convenio. **4.** Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones razonables que durante el desarrollo del convenio le imparta el ICBF a través del supervisor del mismo para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. **5.** Ejecutar el convenio con plena autonomía técnica y administrativa e independencia para ejecutar las actividades y cumplir con las obligaciones previstas en el convenio. **6.** Llevar la contabilidad separada de los recursos que le corresponde ejecutar del convenio, en la cual se identifique la fuente del recurso, de acuerdo con las normas y procedimientos legalmente establecidos y suministrar la información mensual, debidamente avalada por el contador, sobre la ejecución de los recursos del ICBF. **7.** Presentar oportunamente al ICBF la información y soportes que en desarrollo del control fiscal requieran los organismos de control. **8.** Abstenerse de utilizar con fines lucrativos el material resultado de la ejecución del convenio el uso y circulación de estos contenidos por las partes, sólo podrá hacerse con fines de divulgación del proyecto, de edu-comunicación o edu-entretenimiento, siempre y cuando exista autorización informada y consentida con firma por parte de los participantes sobre su expresa aceptación para tal fin y en los casos que aplique por los defensores de familia encargados de los casos de los beneficiarios. **9.** Utilizar la imagen del ICBF de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole. **10.** Remitir al supervisor del convenio, dentro de los tres días siguientes a la consignación de cada desembolso, copia del documento donde conste la operación que, por concepto de reintegros, rendimientos financieros, o cualquier otro, se causen a favor de la Entidad en razón a la ejecución del convenio. PARÁGRAFO: Las consignaciones a que hace referencia esta obligación deben realizarse únicamente en la cuenta informada por escrito por el supervisor del convenio. **11.** Reintegrar los rendimientos financieros generados en el marco del convenio a la cuenta del Ministerio de Hacienda y Crédito Público informada por el supervisor del Convenio. **12.** Cumplir con las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución**.**

2.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Cumplir con plena autonomía técnica y administrativa, con las actividades, lineamientos y estándares definidos en el numeral 6 “Especificaciones Técnicas de los insumos, bienes, productos, obras o servicios a entregar” de la Ficha de Condiciones Técnicas Esenciales para la Prestación del Servicio y/o Entrega del Bien (FCT). **2.**Presentar un plan de trabajo para la ejecución de las

PÚBLICA

dos líneas del contrato. **3.** Contar con el talento humano requerido para acompañar técnica, operativa y financieramente la ejecución e implementación de los procesos definidos en el Contrato.

OBLIGACIONES POR CADA UNA DE LAS FASES: LÍNEA: Proceso de formulación participativa del Capítulo Indígena de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia – PNIA y caracterización de vulneraciones de los derechos de la niñez indígena.

FASE 1 Alistamiento: 4. Elaborar un documento que contenga la hoja de ruta y el plan operativo con cronograma y actividades para la implementación del proceso metodológico definido conjuntamente para: 4) la consolidación de información tanto de fuentes primarias como secundarias; 5) concertación del marco estratégico y operativo del capítulo articulado al componente de 7) seguimiento en el marco del proceso de elaboración concertada con la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas del documento final del Capítulo Indígena de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia – PNIA. Para finalmente 6) protocolizar o validar el capítulo en el marco de la MPC e instancias del SNBF. **5.** Realizar la contratación de las organizaciones indígenas del nivel nacional que conforman la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas – CNMI, para adelantar la socialización y complementación a nivel territorial de los insumos logrados durante la vigencia 2020 y primer semestre del 2022 para la formulación del capítulo y la caracterización de las vulneraciones que afectan a la niñez de pueblos indígenas. **6.** Elaborar documento de hoja de ruta que contenga el plan técnico, metodológico y operativo para la consolidación del documento final de la Caracterización de Vulneraciones de los derechos de la Niñez de Pueblos Indígenas concertado con la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas – CNMI.

FASE 2: Culminación del proceso de elaboración conjunta entre el ICBF y la CNMI del capítulo indígena de la PNIA y caracterización de vulneraciones de los derechos de la niñez indígena: **7.** Elaborar un documento que dé cuenta del análisis y consolidación en conjunto con la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas - CNMI, de la información lograda en los diálogos territoriales realizados entre 2020- 2022 primer semestre y fuentes secundarias para la configuración del análisis situacional de derechos o situación sentida de la niñez indígena en Colombia, base del capítulo indígena de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia, concertado con la CNMI. **8.** Realizar mínimo dos reuniones y mesas técnicas con el equipo técnico de la CNMI y de las cinco organizaciones indígenas del nivel nacional: ONIC, OPIAC, CIT, AICO y Gobierno Mayor, para definir conjuntamente los desarrollos técnicos del proceso, en cumplimiento del plan de trabajo para la formulación del capítulo para la niñez indígena de la PNIA y la caracterización de las vulneraciones que afectan a la infancia y la adolescencia de pueblos indígenas. **9.** Elaborar en conjunto con la CNMI y el equipo técnico de las organizaciones indígenas, el documento final de caracterización de vulneraciones partir de los resultados obtenidos en el primer semestre de 2022 del convenio establecido. El

documento de caracterización debe contener como mínimo: Objetivos generales, objetivos específicos, marco conceptual, los contenidos que permitan conocer la situación de las vulneraciones de los derechos de la infancia y la adolescencia en pueblos indígenas y las recomendaciones que permitan realizar acciones para la prevención de las vulneraciones identificadas. **10.** Desarrollar el proceso de concertación del capítulo indígena de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia – PNIA, a partir de los resultados obtenidos de la complementación de diálogos territoriales y validación de información lograda, al igual que el proceso metodológico. Definiendo marco estratégico y operativo del capítulo articulado a un esquema de seguimiento en armonía con lo definido en la PNIA y con las baterías de indicadores existentes para la infancia y la adolescencia. **11.** Desarrollar mínimo un (1) diálogo presencial con los equipos cada una de las cinco (5) organizaciones: ONIC, OPIAC, AICO, CIT y Gobierno Mayor en los territorios priorizados con el fin de socializar el documento final de caracterización de vulneraciones de los derechos de la niñez de pueblos indígenas y el capítulo para la niñez indígena de la PNIA. **12.** Acompañar y elaborar las memorias del proceso de concertación con la Mesa Permanente de Concertación Nacional con los pueblos y organizaciones indígenas - MPC. **13.** Elaborar el informe técnico y financiero detallado sobre la ejecución de la hoja de ruta y el plan operativo de trabajo, incluyendo productos, avance en los resultados, actividades.

2.3 OBLIGACIONES DE LA ESAL EN EL MARCO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN: 2.3.1. PARA EL EJE DE GESTIÓN DE CALIDAD: 1. Asegurar que el personal requerido para la ejecución del convenio cuente con el perfil de: Educación (formal: primaria, secundaria, pregrado, posgrado), formación (cursos específicos de la actividad a desarrollar como diplomados, seminarios, talleres entre otros) o experiencia para garantizar la óptima prestación del servicio. **2.** Socializar con el equipo de trabajo que realiza las actividades definidas en el contrato, la información básica del ICBF (Misión, Visión, Principios, Objetivos Estratégicos y Políticas del Sistema Integrado de Gestión SIGE) así como dar a conocer los diferentes documentos (lineamientos técnicos, manuales, procedimientos, guías, formatos entre otros) necesarios para la operación de los servicios. **3.** Entregar los resultados de la percepción del beneficiario frente a la prestación del servicio o bien adquirido. **4.** Identificar y gestionar acciones de mejora que fortalezcan de manera adecuada la prestación de servicio. **5.** Contar con información documentada para la recepción, tratamiento y respuesta a las peticiones, quejas, reclamos, felicitaciones y sugerencias, en el marco de la ejecución del objeto contractual **2.3.2 PARA EL EJE DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: 1.** Suscribir un documento de compromiso de confidencialidad el cual deberá ser entregado al supervisor del convenio una vez se firme el contrato. **2.** Certificar el cumplimiento, seguimiento y revisión de los asuntos correspondientes a seguridad de la información enmarcado en la normativa interna del ICBF vigente en virtud de la ejecución del objeto del contrato. **3.** Informar al supervisor, en el momento que ocurran incidentes de seguridad que afecten la disponibilidad, integridad y/o confidencialidad de la información del ICBF, en el marco de la

ejecución del contrato. **2.3.3. PARA EL EJE DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: 1.** Presentar el concepto médico ocupacional favorable de los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato o convenio. **2.** Realizar la inducción al equipo de trabajo que se empleará durante la ejecución del convenio en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. **3.** Formular e implementar el plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias. **4.** Suministrar a los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato o convenio, los elementos de protección personal requerido para la realización de sus actividades. **2.3.4.PARA EL EJE DE GESTIÓN AMBIENTAL: 1.** Adoptar las medidas necesarias para el ahorro y uso eficiente de agua, energía, papel, y manejo de residuos que se generen durante la ejecución del contrato, de acuerdo con la política ambiental de la Entidad. **2.** Utilizar productos, empaques y materiales amigables con el medio ambiente.

2.4. OBLIGACIONES GENERALES DEL ICBF: 1. Solicitar a la ESAL la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del convenio. **2.** Efectuar la supervisión del presente convenio. **3.** Cumplir con las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

2.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ICBF: 1. Verificar que la ESAL cumpla con la ejecución de las actividades financiadas con la contrapartida propuesta por una suma igual o mayor al 30% del valor del presupuesto oficial del convenio. **2.** Desembolsar a la ESAL los aportes estipulados en el presente convenio, en la oportunidad y en la forma aquí establecida. **3.** Ejercer la supervisión del convenio **4.** Establecer directrices y lineamientos para la orientación y ejecución de las actividades en cada una de las líneas de trabajo. **5.** Adelantar la asistencia y acompañamiento técnico necesarios para ejecución de las actividades en cada una de las líneas de trabajo. **6.** Asignar personal calificado del ICBF y los medios necesarios para la implementación, asistencia técnica y supervisión de las actividades en el marco del presente, tal como se especifique con mayor detalle en el convenio. **7.** Cumplir con las demás actividades que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

TERCERA. - VALOR DEL CONVENIO: El valor total del convenio a suscribir se estima en la suma de **MIL SETECIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($1.708.286.242), incluido IVA**, impuestos de ley y demás costos directos e indirectos asociados a la ejecución del convenio, de los cuales el ICBF realizará un aporte en dinero de **MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE M/CTE. ($1.195.800.369) IVA INCLUIDO** y ACDI/VOCA realizará un aporte en dinero de **QUINIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($512.485.873). PARAGRAFO PRIMERO:** En atención a los compromisos adquiridos en los procesos de concertación, es importante precisar que, del aporte total del presupuesto del convenio**, MIL**

DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.290.000.000) se destinaran para la contratación de las Organizaciones Indígenas del Nivel Nacional de la Comisión Nación de Mujeres Indígenas de la MPC. La financiación de los ($1.290.000.000) estará respaldada por el presupuesto que aportará el ICBF y parte del 30% que el asociado aportará en dinero al convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la contratación de las organizaciones indígenas, la entidad que resulte seleccionada del presente proceso de contratación deberá concertar con la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas - CNMI como instancia que las representa, las condiciones con las cuales suscribirán dichos contratos garantizando su participación en la consecución de las actividades y productos con el propósito de lograr los fines del presente convenio.

CUARTA. - DESEMBOLSO DEL APORTE DEL ICBF: El valor de los aportes del ICBF al convenio será por la suma **MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE M/CTE. ($1.195.800.369) IVA INCLUIDO**-incluidos todos los costos directos e indirectos asociados a la ejecución del contrato, el IVA y demás impuestos de ley. El ICBF desembolsara los recursos a la ESAL así:

Un primer desembolso: Contra la entrega y aprobación de los documentos que componen **el PRIMER ENTREGABLE**, según lo detallado en el numeral 6.2. de la Ficha de Condiciones Técnicas, por la suma de hasta **NOVECIENTOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE.** (**$960.593.214) INCLUIDO IVA** y todos los costos e impuestos a que haya lugar.

Un segundo desembolso: Contra la entrega y aprobación de los documentos que componen el **SEGUNDO ENTREGABLE**, según lo detallado en el numeral 6.2. de la Ficha de Condiciones Técnica, por la suma de hasta de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE.** (**$ 235.207.155) INCLUIDO IVA** y todos los costos e impuestos a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del ofrecimiento económico presentado por el interesado incluirá la suma de **MIL DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS $1.290.000.000 (IVA INCLUIDO)**, el cual se destinará para la contratación las organizaciones indígenas de la CNMI. de la MPC. La financiación de los ($1.290.000.000) estará respaldada por el presupuesto que aportará el ICBF y parte del 30% que el asociado aportará en dinero al convenio. En todo caso el ICBF aportará y desembolsará hasta el 70% del presupuesto total del convenio, el cual corresponde a la suma de **MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE M/CTE. ($1.195.800.369) IVA INCLUIDO.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los desembolsos se realizarán previa presentación de la factura correspondiente, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor y la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO TERCERO: Los desembolsos se realizarán dentro de los 30 días hábiles siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento, previa disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja). Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO CUARTO: Todos los desembolsos se realizarán conforme al PAC del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

QUINTA. - PLAZO: El plazo de ejecución será contado a partir del cumplimiento de los requisitos perfeccionamiento y ejecución hasta el **31 de diciembre de 2022.**

SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución será el territorio nacional. **PARÁGRAFO:** Para todos los efectos contractuales se tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

SÉPTIMA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: los recursos del aporte del ICBF del presente convenio se soportan mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 31022 del 23 de septiembre de 2022, expedido por el Coordinador del Grupo Financiero de la Dirección General del ICBF.

OCTAVA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del convenio estará a cargo del Subdirector de Promoción y Fortalecimiento a la Atención de la Infancia, o la persona que se delegue para tal fin y del(a) Subdirector(a) de Articulación Nacional de la Dirección del SNBF o la persona que se delegue para tal fin y la Subdirección de Gestión Técnica para la Adolescencia y la Juventud o la persona que se delegue para tal fin. El supervisor podrá solicitar racionalmente al Comité Técnico del convenio, la información sobre el desarrollo de las acciones, así como podrá recomendar a dicho Comité cualquier tipo de acción preventiva o correctiva para garantizar la correcta ejecución del presente convenio. En todo caso, el ordenador del gasto podrá variar

PÚBLICA

unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado, con copia a la Dirección de Contratación.

La supervisión que adelante el ICBF a la ejecución de sus recursos, se ejercerá de acuerdo con el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y decretos reglamentarios, el Estatuto Anticorrupción, el Manual de Contratación del ICBF y la Guía del supervisor de contratos y convenios suscritos por el ICBF y demás normas internas expedidas para el efecto por el ICBF. En todo caso, el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación de Supervisor, para lo cual comunicará por escrito al(os) Supervisor(es) designado(s), con copia al contratista y a la Dirección de Contratación de la sede de la Dirección General.

NOVENA. - COMITÉ TÉCNICO: Para el desarrollo de las líneas de trabajo del Convenio se ha contemplado la creación del Comité técnico que estará integrado por: (1) designado de la Subdirección de Articulación Nacional, (1) designado de la Subdirección de Promoción y Fortalecimiento a la Atención de la Infancia un (1) designado de la Oficina de Cooperación y Convenios, (1) designado de la Subdirección de Gestión Técnica para la Adolescencia y la Juventud, tres (3) delegados de la ESAL. Al Comité Técnico del convenio se podrán invitar las personas que se considere necesarias y se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten o cuando alguno de sus miembros lo convoque.

La Secretaría Técnica estará a cargo de la Subdirección de Articulación Nacional del SNBF y de la Subdirección de Gestión Técnica para la atención a la Niñez y a la Adolescencia del ICBF, quienes tendrán la función de convocar y articular las reuniones, así como elaborar y encargarse del archivo y custodia de las actas correspondientes de cada sesión del Comité Técnico del convenio.

PARÁGRAFO. Comités y reuniones No Presenciales. Las partes podrán deliberar virtualmente, para acreditar la validez de un comité o una reunión no presencial, para lo cual deberá quedar prueba inequívoca por correo electrónico donde sea claro el nombre del representante de la parte que emite su decisión o intervención y el contenido de la misma.

DÉCIMA. - FUNCIONES DEL COMITÉ TECNICO: **1.** Revisar y hacer seguimiento al cronograma de actividades del convenio, y presentar los ajustes que sean del caso. **2.** Avalar el plan de trabajo a desarrollar para el cumplimiento del objeto del convenio. **3.** Revisar y hacer seguimiento al cronograma de actividades del convenio, y presentar los ajustes que sean del caso. **4.** Establecer una mesa de trabajo quincenal

PÚBLICA

conformada por los delegados técnicos de las partes, en la cual se realice el acompañamiento a la construcción de los productos y acciones. **5** Brindar lineamientos para la adecuada ejecución del proyecto. **6.** Formular las recomendaciones a realizar para el mejoramiento de las acciones y el cumplimiento de los objetivos del Convenio. **7.** Establecer las directrices técnicas que se deben tener en cuenta en la planificación, programación, ejecución y evaluación del presente convenio. **8.** Servir de instancia consultiva y de apoyo para resolver las dificultades operativas y técnicas que se presenten durante la ejecución del convenio. **9.** Velar por que las personas que hacen parte del equipo del convenio suscriban formatos de acta de compromiso de confidencialidad para particulares y /o instituciones establecido por el ICBF y autorización consulta inhabilidades por delitos sexuales contra niños niñas y adolescentes y formato autorización de tratamiento de datos personales. **10.** Cumplir con las demás que se requieran para la correcta y efectiva ejecución del Convenio. **PARAGRAFO PRIMERO. Mesas Técnicas:** En las mesas participarán los apoyos técnicos designados por los supervisores, los coordinadores y profesionales del aliado y eventualmente por los investigadores de las organizaciones indígenas. Estas serán mesas que no requerirán de una conformación sino de participación de actividades técnicas y de orientaciones. Servirán de instancias técnicas para dar orientaciones al Comité Técnico sobre el desarrollo de las actividades contempladas en cada una de las líneas de trabajo. Las funciones de las mesas técnicas son: **1.** Aportar y dar recomendaciones a los desarrollos metodológicos y la implementación de las actividades propuestas en el presente convenio. **2.** Acompañar técnicamente el desarrollo de las actividades propuestas en el presente convenio. **3.** Apoyar el proceso de revisión de los productos establecidos en el presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA- CESIÓN: las partes no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente Convenio de Asociación, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del ICBF.

DÉCIMA SEGUNDA- SUSPENSIÓN: Las partes podrán de mutuo acuerdo, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito suspender la ejecución del presente Convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el Convenio. Dicha suspensión deberá estar motivada y aprobada por el supervisor del Convenio.

DÉCIMA TERCERA- TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio terminará por las siguientes causas: **1.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2.** Por imposibilidad de desarrollar el objeto del Convenio. **3.** Por expiración del término inicial de duración del Convenio o de sus prórrogas si las hubiere. **4.** Por las demás

causales que consagradas en la ley y en la presente minuta. **5.** Por suspensión o interrupción unilateral del servicio imputable a **ACDI/VOCA**.

DÉCIMA CUARTA. - GARANTÍAS: El contratista deberá constituir a favor del ICBF Garantía de que tratan la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, considerando el objeto a contratar, las obligaciones contractuales y el valor del convenio, dicha garantía deberá constituirse con los siguientes amparos: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de los aportes del convenio, con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo. **B) GARANTÍA DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** en cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor de los aportes del convenio, con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo. **C) GARANTÍA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Cubre los daños materiales, lesiones personales o perjuicios económicos que se ocasionen a terceros con ocasión de la ejecución del objeto contractual, cuyo valor amparado no podrá ser inferior a trescientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (300 S.M.L.M.V.) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El hecho de la constitución de estos amparos no exonera a **ACDI/VOCA**. de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO SEGUNDO: _ ACDI/VOCA** se compromete a constituir las garantías, las cuales deberán ser allegadas a la Dirección de Contratación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente documento. **PARÁGRAFO TERCERO**: En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución del convenio y/o se adicione en valor, **ACDI/VOCA** se compromete, dentro de los tres (3) días siguientes, a presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo plazo y/o valor pactados. **PARÁGRAFO CUARTO: ACDI/VOCA** deberá mantener las garantías en plena vigencia y validez en los términos expresados en esta cláusula y deberá pagar las primas y cualesquiera otras expensas necesarias para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas.

DÉCIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente Convenio, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa, amigable composición, conciliación o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos (MASC), de conformidad con la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o las adicionen.

DÉCIMA SEPTIMA- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio será ejecutado por **ACDI/VOCA** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo

laboral alguno entre el ICBF y **ACDI/VOCA** o sus dependientes o subcontratistas o cualquier otro tipo de personal a su cargo.

DÉCIMA OCTAVA- IMAGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD: Cuando cualquiera de las PARTES deba efectuar algún tipo de publicidad exterior visual (pendones, vallas, etc.), pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades, deberá seguir todas las disposiciones previstas en sus respectivos manuales de imagen corporativa o su equivalente o las directrices que emita la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Sede de la Dirección General.

DÉCIMA NOVENA- DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONVENIO: Forman parte del presente convenio los siguientes documentos: 1. Estudios previos 2. Ficha de condiciones técnicas. 3. Estudio de sector. 4. Matriz de riesgos. 5. Documentación aportada por **ACDI/VOCA**. 6. Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 31022 del 23 de septiembre de 2022. 7. En general toda la normatividad que regule el objeto del convenio.

VIGÉSIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos morales de autor, sobre los trabajos que se elaboren en desarrollo del objeto del presente Convenio, pertenecerán a los investigadores que participen en su elaboración, pero todos los entregables, trabajos, escritos, artículos y demás creaciones susceptibles de protección por las normas de la propiedad intelectual que se generen en desarrollo en el objeto convenido, serán de propiedad de las PARTES y podrá ser utilizado en el momento que así lo decidan, conforme a lo previsto en la Ley 23 de 1982, la Decisión Andina No. 351 de 1993 y las demás normas que la modifiquen.

VIGÉSIMA PRIMERA- PROTECCIÓN DE DATOS: Conforme a los Principios de Protección de Datos, **ACDI/VOCA** y el ICBF se comprometen a garantizar la confidencialidad de la información a que se tenga acceso a través del desarrollo de este Convenio y/o que se encuentre registrada en los respectivos sistemas de información de las PARTES. **PARÁGRAFO.** Las bases de datos que se generen en el desarrollo de este Convenio solo podrán ser difundidas por el ICBF. La posterior utilización, una vez concluido el presente Convenio por parte de **ACDI/VOCA**, deberá regirse de acuerdo al protocolo de uso y confidencialidad de microdatos del Instituto.

VIGÉSIMA SEGUNDA- NORMATIVIDAD APLICABLE: Artículo 5 del Decreto 092 de 2017, artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y demás normatividad vigente aplicable.

VIGÉSIMA TERCERA- CONFIDENCIALIDAD: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso cada una de LAS PARTES en desarrollo y ejecución del presente Convenio, gozan de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del Convenio. La protección

PÚBLICA

es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del Convenio ni una vez finalizado. No obstante, se dará aplicación a las excepciones de ley.

Las PARTES desde ahora aceptan y declaran que toda la Información Confidencial de las PARTES es de propiedad exclusiva de cada una, según le corresponda, y que le ha sido o le será revelada únicamente con el propósito de permitir el cabal cumplimiento del objeto del presente Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA- CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003, **ACDI/VOCA** deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF). El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúe los desembolsos por parte del ICBF.

VIGÉSIMA QUINTA- LIQUIDACIÓN: Una vez expirado del término previsto para la ejecución del convenio o expedido el acto administrativo que ordene su terminación, las partes deberán adelantar la liquidación del mismo. Para suscribir la liquidación de mutuo acuerdo, las partes contaran con un término de seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la terminación del convenio, no obstante, si alguna de las partes no se presenta para efecto de la liquidación del Convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo, el ICBF tendrá la facultad de liquidarlo en forma unilateral, dentro de los dos (2) meses siguientes al término inicialmente pactado, si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada de mutuo acuerdo o unilateralmente en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento de los términos aquí previstos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA SEXTA.- El **ICBF** podrá imponer multas y declarar el incumplimiento, así: **I) MULTAS: A.** Con el objeto de conminar al **ASOCIADO** al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el **ICBF** podrá imponerle multas diarias y sucesivas hasta del cero por ciento (0.1%) del valor del convenio por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. **B.** Para tal efecto, el ICBF observará el procedimiento establecido en el numeral III. de la presente cláusula. **C.** El valor acumulado de las multas impuestas al **ASOCIADO** no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del convenio. **D.** La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento ni impedirá la reclamación de perjuicios por parte del ICBF. **E.** El pago o compensación del valor de las multas impuestas no exonerará al **ASOCIADO** de la obligación de cumplir con el objeto contratado **F.** El **ASOCIADO** autoriza que el ICBF descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. **II) DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y COBRO DE LA CLÁUSULA PENAL**

PECUNIARIA: A. En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del **ASOCIADO**, el **ICBF** podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al **ICBF,** sin que lo anterior sea óbice para que se impongan las multas a que haya lugar**. B.** El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del convenio que no supere el porcentaje señalado. **C.** En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el **ICBF** le solicite al **ASOCIADO** la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. **D.** El **ASOCIADO** autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **E.** La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este convenio. **F.** Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del **ASOCIADO** cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el convenio, aun habiéndose hecho pagos parciales, los cuales no significarán, en ningún caso, la renuncia al ejercicio de la potestad sancionatoria. **G.** El pago de la cláusula penal pecuniaria no extingue las obligaciones emanadas del convenio y, por lo tanto, no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. **III. PROCEDIMIENTO PARA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:** Para efectos de la declaración de incumplimiento y el cobro de la cláusula penal pecuniaria, el ICBF observará el siguiente procedimiento: **a)** Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del **ASOCIADO**, el **ICBF** lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del convenio y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. El garante del convenio será citado de la misma manera; b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del ASOCIADO o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad; c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción

o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia; d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. **PARÁGRAFO - PAGO DE LAS SANCIONES.** El valor de la pena y/o de la multa se tomará del saldo a favor del **ASOCIADO** si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del convenio, ni exime al **ASOCIADO** de indemnizar los perjuicios causados.

VIGÉSIMA SEPTIMA - INDEMNIDAD: Cada PARTE mantendrá indemne a la otra de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del Convenio.

VIGÉSIMA OCTAVA- VEEDURÍAS CIUDADANAS: En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, se convocan a las Veedurías Ciudadanas con el fin de garantizar la participación social en la ejecución del presente convenio.

VIGÉSIMA NOVENA- PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DELOS NIÑOS – PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN AL ADOLESCENTE TRABAJADOR: Además de lo aquí dispuesto, **ACDI/VOCA** se compromete a no contratar o vincular menores de edad para la ejecución del presente Convenio, de conformidad con los pactos, Convenios y convenciones internacionales legalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

TRIGÉSIMA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su legal ejecución requiere de la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías por parte del ICBF.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - LAS PARTES aceptan con la firma del presente documento que han leído y entendido los riesgos tipificados, estimados y asignados a las partes intervinientes, contenidos en los estudios previos soporte de esta contratación, los cuales hacen parte integral del Convenio.

TRIGÉSIMA SEGUNDA- PUBLICACIÓN: En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente, se procederá a la publicación del presente convenio en la plataforma SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

COORDINACIÓN	ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Dirección de Contratación	Aprobó	Ruby Amparo Malaver Montaña	Directora de Contratación Encargada	
Dirección de Contratación	Revisó	Alejandra Torres Barrea	Contratistas - Dirección de Contratación	
Dirección de Contratación	Proyectó	Yordi Agudelo Espitia	Contratista - Dirección de Contratación	
Subdirección General	Revisó	Carolina del Pilar Torres Montaña	Contratista Subdirección General	

PÚBLICA